

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 43

Referencia:

Año: 1926

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1926

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE COLON PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05004

Publicada el: 07-12-1926

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 97

Posición: 399

GACETA OFICIAL

Año XXIII

PANAMÁ, 7 DE DICIEMBRE DE 1926

Número 5004

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 49.—Casa particular: Calle 50 N.º 32.

Secretario de Relaciones Exteriores,
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, 105 S.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Pisos de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.ª, N.º 1.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY	Página
Ley 41 de 1926, de 27 de Noviembre, sobre idoneidad para ejercer el Ministerio Público.	16877
Ley 42 de 1926, de 27 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del doctor don Francisco V. de la Espriella.	16877
Ley 43 de 1926, de 2 de Diciembre, por la cual se autoriza al Municipio de Colón.	16877
Ley 44 de 1926, de 2 de Diciembre, por la cual se señala sueldo al Secretario General de la Presidencia.	16877

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 213, de 11 de Noviembre de 1926.	16876
Resolución número 214, de 11 de Noviembre de 1926.	16878
Resolución número 215, de 11 de Noviembre de 1926.	16878
Resolución número 216, de 11 de Noviembre de 1926.	16878
Resolución número 217, de 11 de Noviembre de 1926.	16878
Resolución número 218, de 18 de Noviembre de 1926.	16878

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 55 de 1926, de 27 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en el cargo de secretario.	16876
Resolución número 161, de 27 de Noviembre de 1926.	16876
Resolución número 162, de 6 de Diciembre de 1926.	16878
Cartas de Gabinete.	16878

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1765 de 2 de Diciembre de 1926.	16878
Resolución número 1766 de 2 de Diciembre de 1926.	16879
Certificado número 1593 de registro de marca de fábrica.	16879
Certificado número 1591 de registro de marca de fábrica.	16879
Certificado de trasponso de una marca de fábrica.	16879

RAMO DE MINAS

Resolución número 5 de 2 de Diciembre de 1926.	16879
--	-------

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

LEGISLACION DE IMPUESTOS

Diligencia practicada en el libro Mayor de un contribuyente.	16879
Diligencia practicada en el libro Mayor de un contribuyente.	16879
Avisos Gó. l. a. s.	16879
Edictos.	16880

PODER LEGISLATIVO

LEY 41 DE 1926

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

sobre idoneidad para ejercer el Ministerio Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la vigencia de la presente ley, las personas que se nombren para desempeñar las funciones de Fiscal de Circuito o del Juzgado Superior, deben poseer certificado que las acredite Abogado, de acuerdo con las leyes 55 de 1924, y 22 de 1926.

Asimismo para ejercer las funciones de Personero Municipal en Cabeceza de Provincia es forzoso poseer, por lo menos, certificado de Agente Judicial, de acuerdo con las leyes citadas.

El funcionario público a quien le correspondiera dar posesión a los empleados a que se refieren los párrafos anteriores se abstendrá de hacerlo si los agraciados no hacen la comprobación del caso.

Artículo 2.º Para ejercer las funciones de Personero Municipal en los Distritos que no sean Cabecezas de Provincia, sólo se requiere que el agraciado observe buena conducta y que sepa leer y escribir.

Artículo 3.º En las ciudades Cabecezas de Provincia en que no haya Agentes Judiciales o que habiéndolos se nieguen a aceptar el cargo de Personero Municipal, podrán ejercer dicho empleo las personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
A. C. CORREA G.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 42 DE 1926

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del doctor don Francisco V. de la Espriella.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero. Que el doctor Francisco V. de la Espriella murió en esta ciudad capital el día 22 de Abril de 1916;

Segundo. Que el Doctor de la Espriella fue factor importante en la emancipación política del Istmo;

Tercero. Que desempeñó la cartera de Relaciones Exteriores de la Junta de Gobierno Provisional;

Cuarto. Que como Ministro de ese ramo redactó el proyecto primitivo de nuestra Constitución, en el que incluyó el artículo 135 que dice:

«Para asegurar a la posteridad parte de los beneficios producidos que se reciben por la explotación para la apertura del Canal Interoceánico, se reserva la cantidad de seis millones de dólares (\$ 6.000.000.00) que serán invertidos en seguridades que produzcan una fija anual.»

La ley reglamentará esa inversión.

Quinto. Que además de ese cargo desempeñó el de Secretario de Hacienda de la Administración Amador Guerrero; Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la que fue Presidente y el de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República ante los Gobiernos de la Gran Bretaña, Francia y Bélgica, y

Sexto. Por último que fué ciudadano ejemplar, funcionario modelo y patriota auténtico,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase prócer de la República al Doctor Francisco V. de la Espriella.

Artículo 2.º Eríjase un busto en uno de los parques de la ciudad con inscripción conmemorativa apropiada.

Artículo 3.º Costéese con fondos nacionales la educación en el exterior de su nieto, Juan Francisco González Espriella, quien actualmente hace estudios en Londres (Inglaterra) por el tiempo que sea necesario para coronar una carrera profesional, a razón de cien balboas (B. 100 00) mensuales imputables al Departamento de Instrucción Pública.

Artículo 4.º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia las sumas indispensables para el cumplimiento de la presente ley.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Noviembre mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
VENANCIO E. VILLARREAL.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 27 de Noviembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 43 DE 1926

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se autoriza al Municipio de Colón. La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Municipio de Colón para contratar un empréstito por la suma de ochenta mil balboas (B. 80 000 00) que han de emplearse única y exclusivamente en la construcción de un Palacio Municipal en la ciudad cabecera.

Artículo 2.º Esta Ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
VENANCIO E. VILLARREAL.

Por el Secretario,
Daniel Pinilla,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Diciembre de 1926.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 44 DE 1926

(DE 2 DE DICIEMBRE)

por la cual se señala sueldo al Secretario General de la Presidencia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA

Artículo 1.º Desde el primero de Noviembre próximo veniente, el Secretario General de la Presidencia de la República tendrá un sueldo mensual de cuatrocientos balboas (B. 400 00).

Artículo 2.º Abrease un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, imputable al Departamento de Gobierno, por la suma de ochocientos balboas (B. 800 00).

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,
H. AROSEMENA F.

El Secretario,
Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

Objetada por inconveniente. Devuélvase a la Asamblea Nacional para su reconsideración.

R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Diciembre de 1926.

Por insistencia de la Asamblea Nacional y de acuerdo con el artículo 105 de la Constitución.

Publíquese y ejecútese.
R. CHIARI
El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.